**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: TRANSPORTES ESPECIAL ZAPATA SAS – NIT: 805023915

**No. PÓLIZA: RCC 2000069920**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA: 02 de junio del 2020 al 02 de junio del 2021**

# **FECHA DE EXPEDICION:** 02/06/2020

# **VALOR ASEGURADO:** N/A

**OBJETO PÓLIZA**: Garantizar el pago de daños ocasionado a pasajeros del vehículo público asegurado.

**No. PÓLIZA: RCE 2000069919**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA: 02 de junio del 2020 al 02 de junio del 2021**

# **FECHA DE EXPEDICION:** 02/06/2020

# **VALOR ASEGURADO:** 100 SMLMV ($87.780.200 fecha del accidente)

**OBJETO PÓLIZA**: Garantizar el pago de daños y perjuicios ocasionados a terceros no pasajeros del vehículo de servicio público.

## CLASE SE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## INSTANCIA DEL PROCESO: PRIMERA INSTANCIA

## FECHA DEL SINIESTRO: 13 de noviembre del 2020

**DEMANDANTE:**

MARITZA MOSQUERA

**DEMANDADO:**

ALDAIR MEJÍA GUTIERRES (conductor)

PEDRO ANTONIO CEBALLOS (propietario)

TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA SAS (asegurado)

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

**LLAMADA EN GARANTÍA:** NO APLICA

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

El día 13 de noviembre de 2020, en la Troncal 25 + Altura Puente Valencia, en Jamundí–Valle, el señor ALEXANDER ECHEVERRI SANCHEZ, se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de servicio público de placa ZNL-747, cuya locataria es la señora MARITZA MOSQUERA RODRIGUEZ, cuando fue impactado por el vehículo SKR-466 conducido por el señor ALDAIR MEJIA GUTIERREZ.

El IPAT contempla que la hipótesis del accidente es la causal 202 que corresponde FALLA MECANICA EN LOS FRENOS, para e vehículo de placa SKR-466.

En el accidente de tránsito hubo personas lesionados, por lo cual los vehículos solo fueron entregados hasta el día 13 de diciembre del 2020, por orden del Juez de control de garantías.

Como consecuencia del accidente, se le causaron daños materiales al vehículo de placa ZNL-747, cuya reparación fue asumida por Seguros del Estado quien aseguraba dicho vehículo, de tal suerte que la demandante debió asumir el valor del deducible por $2.725.578.

Además la demandante expone que por concepto de parqueadero donde se inmovilizó el vehículo debió pagar $1.090.000; y por la expedición del certificado de tradición del vehículo de placa ZNL-747 pago el valor de $40.000.000.

Según la demanda, la señora Maritza se ha visto afectado, comoquiera que el vehículo de placa ZNL-747 desde el día del accidente13 de noviembre del 2020 hasta el 04 de abril del 2021, no pudo utilizarse y aquel producía un ingreso mensual por la suma de $8.150.000.

La señora Maritza Mosquera presentó solicitud de indemnización ante la Compañía Mundial de Seguros S.A., solicitando la afectación de las pólizas de seguro No. 2000069920 y No. 2000069919, y la aseguradora le ofreció $1.324.256.

El 22 de abril de 2021, radicó la solicitud de audiencia de conciliación, y el día 30 de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia en donde se expidió la constancia de no acuerdo.

**PRETENSIONES:** Perjuicios patrimoniales: $33.806.754, distribuidos así:

* Daño emergente: $3.855.578
* Lucro cesante pasado: $12.224.970
* Lucro cesante futuro: $17.726.206

Condena a intereses moratorios, por los conceptos antes solicitados

Indexación de las sumas pretendidas.

Costas y agencias en derechos.

**VALOR CONTINGENCIA: $8.423.910**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

Xx

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la póliza de RCE presta cobertura material y temporal y la responsabilidad del asegurado se encuentra probada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la póliza RCC No. 2000069920 no presta cobertura material respecto a los hechos objeto del litigio, comoquiera que la misma solo ampara la responsabilidad civil contractual en la que incurra el asegurado con los pasajeros del vehículo, situación que no se presenta en el caso bajo litigio. Por otro lado, la póliza RCE No. 2000069910 presta cobertura temporal, toda vez que los hechos ocurrieron el 13 de noviembre del 2020, esto dentro de la vigencia de la póliza, la cual era del 2 de junio del 2020 al 2 de junio del 2021; adicionalmente, presta cobertura material, pues la misma ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, frente a terceros no pasajeros.

Respecto de la responsabilidad del asegurado, se tiene que la misma está probada, teniendo en cuenta que del IPAT, se puede establecer que la hipótesis del accidente fue la codificación 202 – *falla en los frenos*, atribuida única y exclusivamente al vehículo asegurado de placa SKR-466. Al respecto, si bien dentro de la contestación se alegó como eximente de responsabilidad una causa extraña, la cual era imprevisible, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia (SC17723-2016; 07/12/2016) en reiterados pronunciamientos, ha manifestado que la falla en los frenos no constituye fuerza mayor y/o caso fortuito. Adicionalmente, cabe recordar que la conducción es catalogada como una actividad peligrosa, que genera un deber de cuidado con los terceros, así las cosas, el mantenimiento del automotor es responsabilidad del guarda de aquel y las fallas mecánicas no tienen la virtualidad de quebrantar el nexo causal. Así las cosas, se evidencia que la responsabilidad del asegurado está probada.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente de la calificación.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

El valor de la contingencia se calcula en la suma de **$8.423.910**, discriminado así:

* Lucro cesante consolidado: **$6.413.333**. Se liquida únicamente el lucro cesante consolidado, por el tiempo que el vehículo estuvo en reparación, mismo que de acuerdo con la liquidación efectuada por la activa, los días que el vehículo estuvo sin ser explotado fueron 148 días, los cuales se cuentan desde el 13 de noviembre del 2020, fecha de la ocurrencia del accidente, hasta el 10 de abril del 2021, fecha en la cual se hizo la presunta entrega del vehículo, así mismo, como no se tiene claridad de cuál es el valor cierto del ingreso económico que percibía la demandante, se procedió a realizar el cálculo con el salario mínimo actual (2024).
* Lucro cesante futuro: **$0**. No se reconoce ningún valor económico por este concepto, comoquiera que no existe prueba alguna, que permita determinar de manera cierta que el vehículo de placa ZNL747, actualmente se encuentra inmovilizado o con imposibilidad de ser explotado, con ocasión al accidente de tránsito del 13 de noviembre del 2020.

Daño emergente: **$3.310.577**. El presente valor se reconoce, con ocasión a que dentro del plenario existe una cuenta de cobro, emitida por Superpolo SAS, a nombre de la señora Marita Mosquera, por la suma de $2.725.577, la cual expone claramente que es deducible de la póliza de Seguros del Estado. Así mismo, se reconoce la suma de $545.000 por concepto de pago de parqueadero o patios de tránsito, en atención a que existen dentro del expediente un único recibo de depósito bancario que está dirigido al Municipio de Jamundí, resaltando que los otros dos recibos bancarios tienes datos de personas diferentes, en lo poco que se logra apreciar, por lo que no se los incluye; y finalmente se reconoce la suma de $40.000 por el certificado de tradición el cual se encuentra adosado al expediente.

* Deducible: Dentro de las condiciones del contrato de seguro, se pactó un deducible, el cual debe ser asumido directamente por el asegurado, el cual corresponde al 10% del valor total de la pérdida o mínimo 1 SMLMV. Así las cosas, al caso particular al valor total de la liquidación objetiva $9.723.910, se le aplica el deducible de un salario mínimo $ 1.300.000 quedando como liquidación objetiva la suma de **$8.423.910**

Respetuosamente pongo a su consideración la siguiente propuesta de honorarios profesionales

De esta forma dejo amablemente a su consideración la anterior propuesta y quedo atento a sus comentarios.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo